# CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En el cantón El Chaco, el día 29 de marzo de 2021 convienen en otorgar el presente contrato de constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada denominada ANDES WAYPOINT S.A.S., al tenor de las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA PRIMERA. - Comparecientes. -

Convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, por una parte, el ingeniero RICARDO FABIAN VINUEZA TROYA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación ingeniero, domiciliado en el cantón Quijos, provincia de Napo, con correo electrónico fabian.vinueza@andeswaypoint.com, con cédula de ciudadanía No. 150103724-4; y, por otra parte, la ingeniera VALERIA ESTEFANIA VINUEZA TROYA de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de ocupación ingeniera, domiciliada en el cantón Quijos, provincia de Napo, con correo electrónico troyavale91@hotmail.com, con cédula de ciudadanía No. 150103723-6. Los comparecientes adjuntan una copia de su cédula de identidad y papeleta de votación, respectivamente.

# CLÁUSULA SEGUNDA. – Declaración jurada. –

De acuerdo con la Ley de Compañías, los comparecientes declaran ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de manera expresa y bajo juramento, que la información proporcionada y la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de esta Sociedad por Acciones Simplificada es veraz y auténtica; y que aceptan, en caso que la información presentada o las declaraciones efectuadas no corresponden a la verdad, que se apliquen las correspondientes sanciones de ley.

CLÁUSULA TERCERA. – Estatuto Social de la Sociedad por Acciones Simplificada. – Una vez formuladas las declaraciones que anteceden, los comparecientes han establecido el estatuto social de la Sociedad por Acciones Simplificada que se crea por el presente documento jurídico:

# CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO UNO. - Denominación. -

La Sociedad por Acciones Simplificada se denominará: **ANDES WAYPOINT S.A.S**. Razón Social con la que figurará en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.

ARTÍCULO DOS. – Nacionalidad y domicilio. – La Sociedad por Acciones Simplificada es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón El Chaco, provincia de Napo, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

ARTÍCULO TRES. – Objeto Social. – La Sociedad por Acciones Simplificada tendrá por objeto principal la prestación de servicios de consultoría, elaboración y ejecución de proyectos de ingeniería civil, ingeniería en seguridad y salud ocupacional, topografía, cartografía, planes y estudios de sostenibilidad y manejo ambiental para todo tipo de proyectos, así como la capacitación de pilotos u operadores profesionales de drones y sus afines. En este sentido y en ejecución de su objeto social, la Sociedad por Acciones Simplificada podrá realizar las siguientes actividades complementarias: a) Servicios de diseño, planificación, logística, elaboración y ejecución de: obras civiles, viales, petroleras, energéticas, aeroportuarias, portuarias, sanitarias, agrícolas, eléctricas, electromecánicas, redes de distribución, edificios, campamentos, etcétera; b) Prestación de servicio de avalúos, valoraciones y peritajes de bienes inmuebles urbanos, rurales y agrícolas; c) Servicios de levantamientos topográficos con instrumentos tradicionales; elaboración de planimetría georreferenciadas; regularización de áreas, subdivisiones, redes geodésicas y BM's, hitos de control, alquiler de equipos de precisión, etcétera; d) Servicios de digitalización de cartografía; elaboración de mapas de bases, temáticos;

tratamiento y preparación de bases de datos geográficos en Geodatabase, conversión de datos GIS: transformación, adaptación y mantención de la información en los diferentes sistemas de proyección espacial de acuerdo a la normativa vigente, levantamiento de catastros urbanos y rurales, etcétera; e) Servicios de elaboración, planificación y ejecución de: planes de ordenamiento territorial urbana y rural; planes de movilidad urbana sostenible; planes de uso de gestión del suelo (PUGS); planes de manejo ambiental; estudios de tráfico y circulación en entornos urbanos e interurbanos; estudios de impacto ambiental; estudios de investigación para el desarrollo local en aspectos económicos, sociales y medioambientales de territorio, etcétera; f) Servicios de elaboración y actualización de documentos; auditorías internas de SSO; investigación de accidentes industriales; planes de contingencia; planes de emergencia; mapas de riesgos; matriz de riesgos; sistemas de gestión; mapas de evacuación; planes de prevención; señalética de seguridad industrial; reglamento de seguridad industrial, etcétera; g) Servicios de elaboración, planificación y ejecución de programas de capacitación de pilotos u operadores profesionales de drones así como servicios de fotografía y videos aéreos; fotogrametría; generación de modelos topográficos 3D de alta resolución y precisión con reportes de calidad; inspecciones visuales de infraestructura, ductos, líneas férreas, derrames de petróleo, contaminación, etcétera; h) Gestión de publicidad y promoción de los bienes y servicios que brinda la Sociedad por Acciones Simplificada; i) Importación, exportación, compra, venta e intermediación de equipos y materiales; así como la subcontratación de otros proveedores profesionales para la prestación de servicios afines y complementarios al objeto social de la Sociedad por Acciones Simplificada, cumpliendo con la normativa nacional establecidas por las entidades del Estado; j) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, industriales y de servicios no prohibidos por las leyes, ya sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos que tengan relación con el objeto enunciado; k) Participar en licitaciones y concursos para contratar con empresas nacionales y extranjeras, públicas, privadas y economía mixta, así como en cualquier otro proceso de negociación vinculado con sus actividades, además podrá representar a empresas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, además tendrá la facultad de establecer alianzas, convenios estratégicos y consorcios con sociedades de cualquier tipo; I) Realizar cualquier tipo de transacción ya sea financiera, comercial, tecnológica, de conocimiento, de capital humano, con la finalidad de proveer al mercado nacional e internacional con los productos de las mismas características mencionadas en este objeto

social; **m**) Obtener créditos del sistema financiero nacional e internacional, para el desarrollo del giro de negocio. En definitiva, la Sociedad por Acciones Simplificada celebrará actos y contratos permitidos por la ley para el cabal cumplimiento de su objeto social.

## ARTÍCULO CUATRO. – Del plazo de duración. –

El plazo de duración de la Sociedad por Acciones Simplificadas es de cincuenta años (50), los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías, Valores y Seguros.

# CAPÍTULO UNO DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

## ARTÍCULO CINCO. - Capital suscrito y Acciones. -

El capital suscrito de la Sociedad por Acciones Simplificada es de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (100,00 USD) divido en CIEN ACCIONES (100) ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad por Acciones Simplificadas, en la forma que consta en el detalle correspondiente al cuadro de integración de capital que está indicado más adelante. La Junta General de Accionistas podrá fijar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

# ARTÍCULO SEIS. - Aumento de capital y admisión de nuevos accionistas. -

En cuanto al aumento del capital de la Sociedad por Acciones Simplificadas, este será resuelto por la Junta General de Accionistas; los accionistas tendrán derecho preferente de suscribirlo en proporción al capital que cada accionista tenga aportado; y, en caso de

admisión de nuevos accionistas, se realizará de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

#### ARTÍCULO SIETE. - Títulos de acciones. -

Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, Valores y Seguros y podrán representar una o más acciones, en ningún caso la Sociedad por Acciones Simplificadas podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspaso, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

## ARTÍCULO OCHO. - De la responsabilidad de los accionistas. -

La responsabilidad de los accionistas se limitará al monto del capital aportado, percibiendo todos los beneficios a prorrata del capital pagado por cada uno de los accionistas. La acción dará derecho a voto cuando su valor esté pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

# CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

## ARTÍCULO NUEVE. - Del gobierno y de la administración. -

El gobierno de la Sociedad por Acciones Simplificada corresponde a la Junta General de Accionistas; la administración al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponderá al Gerente General. Cada uno con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este estatuto. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General de Accionistas nombre el titular. El plazo de duración de los indicados administradores será de DOS AÑOS (2 años), pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

#### ARTÍCULO DIEZ. – De la Junta General de Accionistas. –

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad por Acciones Simplificada y, en consecuencia, las decisiones de esta obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Podrán comparecer los accionistas por si mismos o por medio de sus apoderados especiales, debidamente facultados mediante carta poder o por medio de poder especial debidamente legalizado.

#### ARTÍCULO ONCE. - Junta General Ordinaria de Accionistas. -

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al inicio del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Gerente General de la Sociedad por Acciones Simplificadas en las oficinas del domicilio principal de la sociedad.

#### ARTÍCULO DOCE. - Junta General Extraordinaria de Accionistas. -

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

#### ARTÍCULO TRECE. – Juntas Universales de Accionistas. –

La Sociedad por Acciones Simplificada podrá celebrar sesiones de Junta Universal de Accionistas, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los accionistas asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de

Accionistas; entendiéndose, de tal modo, legalmente convocada y válidamente constituida. Las actas de las sesiones de las Juntas Universales de Accionistas serán suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad.

#### ARTÍCULO CATORCE. - Convocatoria. -

La convocatoria para la Junta General de Accionistas, se realizará mediante comunicación escrita o electrónica (carta, telegram, telex, correo electrónico, WhatsApp o cualquier otro sistema computarizado de comunicación) dirigida a cada accionista a la dirección o número registrado en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, por lo menos con cinco días (5) de anticipación al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión y puntualizando los asuntos a tratarse. Tanto el Presidente como el Gerente General a pedido de los accionistas que representen el 70% del capital pagado podrán convocar a Junta General de Accionistas para tratar exclusivamente los puntos que se indiquen en la petición, siempre que esta se enmarque en lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

# ARTÍCULO QUINCE. – Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.

\_

Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes de la Junta General de Accionistas como Presidente Ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un secretario Ad-Hoc cuando la Junta General de Accionistas lo creyere necesario.

# ARTÍCULO DIECISEIS. – Quórum. –

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Sociedad por Acciones

Simplificada y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la sociedad. En lo demás se estará en lo dispuesto a la Ley de Compañías. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, pero las resoluciones que obligan a la Sociedad por Acciones Simplificadas se tomarán por una mayoría que represente a más del setenta por ciento (70%) del capital social de la sociedad.

### ARTÍCULO DIECISIETE. - Mayoría. -

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

#### ARTÍCULO DIECIOCHO. – Derecho a Voto. –

En la Junta General de Accionistas, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

# ARTÍCULO DIECINUEVE. - Representación. -

Los accionistas se pueden hacer representar ante las Juntas Generales de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigido al Presidente de la Junta General de Accionistas. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

#### ARTÍCULO VEINTE. - Resoluciones. -

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

#### ARTÍCULO VEINTE Y UNO. - Actas de la Junta General de Accionistas. -

Las actas de la Junta General de Accionistas se realizarán en fojas móviles, escritas por medios electrónicos, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifican que las convocatorias han sido hechas de acuerdo con la Ley y este estatuto, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Accionistas.

# ARTÍCULO VEINTE Y DOS. – Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas. –

Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: 1) Elegir y/o remover al Gerente General y al Presidente; así como asignarles aquellas atribuciones que estuvieren expresamente previstas en este estatuto; 2) Conocer los balances y los estados financieros; aprobar el reparto de utilidades, así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y Presidente de la Sociedad por Acciones Simplificada, conforme lo dispone la Ley; 3) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Sociedad por Acciones Simplificada; 4) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (200.000,00 USD) así como de actos de disposición o enajenación de bienes muebles como inmuebles de propiedad de la sociedad; 5) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma al estatuto social; esta decisión requerirá de una representación de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la compañía; 6) Fijar los montos hasta por los cuales el Gerente General podrá ejecutar actos, celebrar contratos o efectuar egresos; 7) Aprobar las asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra figura de participación conjunta con otras personas naturales o jurídicas, en el cumplimiento de su objeto social; 8) Aprobar el otorgamiento de poderes especiales o generales; 9) Designar Comisarios y fijarles la remuneración; 10) Conocer y aprobar reformas al estatuto social de la sociedad, así como interpretarlo en forma obligatoria; y, 11) En general, conocer y resolver todos los asuntos que por Ley y por este estatuto le corresponda, así como sobre todo aquello que no estuviere expresamente previsto.

#### ARTÍCULO VEINTE Y TRES. – Del Presidente y sus atribuciones. –

El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo señalado en el artículo nueve del estatuto, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, conferir copias del mismo, debidamente certificados; d) Actuar en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, ya sea de manera justificada o injustificada, con todas las atribuciones y conservando las propias; el reemplazo durará mientras dure la ausencia del titular o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; e) La Junta General de Accionistas deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; f) Vigilar la marcha general de la sociedad y el desempeño de los servidores/trabajadores de la misma, informando de estos particulares a la Junta General de Accionistas; g) Velar por el cumplimiento del objeto social y por la aplicación de las políticas de la compañía; y, h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto de la sociedad y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

#### ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO. – Del Gerente General y sus atribuciones. –

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para el periodo señalado en el artículo nueve del presente estatuto, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la sociedad. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General de Accionistas sea incompatible con las actividades de la sociedad. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y atribuciones y deberes estarán a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este estatuto. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar legalmente a la Sociedad por Acciones Simplificada en forma judicial y extrajudicial; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la sociedad; c) Ejecutar a nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, podrá nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la sociedad y removerlos cuando considere conveniente; e) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, podrá conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto y en la Ley de Compañías; f) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual del estado económico de la sociedad y los balances parciales cuando así se lo requiera; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuando a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal/trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Dirigir y supervisar la contabilidad de la sociedad, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros documentos de comercio; I) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; II) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; m) Comprar toda clase de materias primas, materiales e implementos y todos los demás bienes y/o servicios necesarios para el giro del negocio de la sociedad; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto social.

# CAPÍTULO CUARTO FISCALIZACIÓN, FUNCIONES PRORROGADAS, BALANCES, UTILIDADES Y OTRAS

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO. – Fiscalización. –

La Junta General de Accionistas, de creer conveniente, podrá nombrar un Comisario Principal y uno Suplente. En el caso de que la Junta General de Accionista decida nombrarlos, al Comisario Principal le corresponderá el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la sociedad, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo doscientos setenta y cuatro (274) de la Ley de Compañías y presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el cual la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá pronunciarse. Los dos Comisarios durarán un año (1) en el ejercicio de sus funciones y tendrán todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. La Junta General de Accionistas puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier momento, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

#### ARTÍCULO VEINTE Y SEIS. - Funciones Prorrogadas. -

El Presidente, el Gerente General y los Comisarios ejercerán sus funciones por el tiempo para el cual fueron nombrados, pero deberán continuar en su ejercicio de manera prorrogada hasta ser legalmente reemplazados.

#### ARTÍCULO VEINTE Y SIETE. – Balances. –

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, es decir, el 31 de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la sociedad que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

#### ARTÍCULO VEINTE Y OCHO. – Reparto de utilidades y formación de reservas. –

A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se

segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General de Accionistas, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la sociedad.

## ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE. - Disolución y Liquidación. -

La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la sociedad antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro del presente estatuto. Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías. En todos los casos de liquidación corresponderá a la Junta General de Accionistas la designación de un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente. Si la Junta General de Accionistas no designare, o por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado designará un liquidador, dentro del término de 30 días contados desde la inscripción de la resolución de disolución.

# CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS

# ARTÍCULO TREINTA. - Acceso a los libros y cuentas. -

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la sociedad, de sus cajas, carteras, documentos y escritos, y en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición expresa de la Ley, así como aquellos empleados/trabajadores de la sociedad cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

#### ARTÍCULO TREINTA Y UNO. – Normas Supletorias. –

Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga el presente contrato de constitución de la sociedad, las mismas se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.** 

## CLÁUSULA CUARTA. – Suscripción y pago de acciones. –

El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de este, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CÉDULA	NACIONALIDA D	CAPITA L SUSCRIT O (USD)	CAPITA L PAGADO (USD)	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES	PORCE NTAJE (%)
RICARDO FABIAN VINUEZA TROYA	150103724-4	ECUATORIANA	80,00	80,00	80	80 %
VALERIA ESTEFANIA VINUEZA TROYA	150103723-6	ECUATORIANA	20,00	20,00	20	20 %
TOTAL CAPITAL			100,00	100,00	100	100 %

El tipo de inversión que realizan los accionistas es nacional.

#### CLÁUSULA QUINTA. - Nombramiento de administradores. -

Por unanimidad de los comparecientes, se designa como GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad por Acciones Simplificada al ingeniero RICARDO FABIAN VINUEZA TROYA; y, como PRESIDENTE de la Sociedad por Acciones Simplificada a la ingeniera VALERIA ESTEFANIA VINUEZA TROYA,

quienes durarán en funciones el periodo estatutario de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, tal como lo establece el artículo nueve de este estatuto.

#### CLÁUSULA SEXTA. – Declaración juramentada. –

Los accionistas fundadores y suscriptores del presente contrato constitutivo de una Sociedad por Acciones Simplificada expresamente declaran bajo juramento lo siguiente:

- a) Comparecemos a suscribir este contrato de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Sociedad por Acciones Simplificada y a lo contenido en cada cláusula del presente contrato. Así mismo, los comparecientes declaramos bajo juramento que la información vertida en esta escritura es real y cierta;
- b) Depositaremos el total del capital suscrito determinado en este instrumento, en una Institución Bancaria en la cuenta respectiva a nombre de la Sociedad por Acciones Simplificada;
- c) Los comparecientes, declaramos bajo juramento, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de Sociedad por Acciones Simplificada provienen de actividades lícitas; y,
- d) Todos y cada uno de los accionistas fundadores, declaran bajo juramento, que se encuentran de acuerdo con el ESTATUTO descrito en el presente contrato, el mismo que se encuentra en concordancia con la actual Ley de Compañías.

# CLÁUSULA SÉPTIMA. – Disposiciones transitorias. –

Se autoriza al abogado Jorge Byron Cárdenas Bahamontes para que realice todos y cada uno de los trámites relacionados con la aprobación del presente contrato constitutivo de la compañía **ANDES WAYPOINT S. A. S.,** además de realizar todas las diligencias pertinentes a la constitución, registro e inscripción en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas y demás entidades competentes, de acuerdo a la normativa vigente de la República del Ecuador que versen sobre la materia.

Suscrita en el cantón El Chaco, el día 29 de marzo de 2021.

C.C: 150103724-4

Ricardo Fabián Vinueza Troya Valeria Estefanía Vinueza Troya C.C: 150103723-6



#### REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### **ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/03/2021 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7923521 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

RESERVANTE: 1722850003 CARDENAS BAHAMONTES JORGE BYRON

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ANDES WAYPOINT S.A.S.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7110.32	ACTIVIDADES CARTOGRÁFICAS Y DE INFORMACIÓN ESPACIAL.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	M7110.31	ACTIVIDADES DE TOPOGRAFÍA (AGRIMENSURA, MEDICIÓN DE TIERRAS Y LÍMITES), ACTIVIDADES DE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS Y ACTIVIDADES DE ESTUDIOS DE SUBSUELO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7420.03	REALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍA ESPECIALIZADA COMO: FOTOGRAFÍA AÉREA, FOTOGRAFÍA SUBMARINA, FOTOGRAFÍA MÉDICA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7110.33	ACTIVIDADES DE ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y SISMOGRÁFICOS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/05/2021 12:00 AM

M7490.23

# RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Aladys 4. de Eswary

## DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR SECRETARIA GENERAL















